

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0241-TRA-BI

Diligencias ocursoales

Notario Ricardo Vargas Hidalgo, Apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Exp. Origen No. 2006-132)

VOTO N° 388-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con treinta minutos del once de diciembre de dos mil seis.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Ricardo Vargas Hidalgo, Abogado y Notario, contra la resolución emitida por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las ocho horas, dieciocho minutos del seis de junio de dos mil seis.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con treinta y tres minutos del diecisiete de noviembre del año en curso (visible a folio 61), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó que: *"... por haber logrado que en Sede Judicial, Juicio Sucesorio, se nombrará a un Perito que hiciera la valoración de los Bienes Sucesorios, y de mejor acuerdo con mis clientes DESISTO de este Recurso de Apelación, con base en los artículos 204 y siguientes del Código Procesal Civil..."*.

CONSIDERANDO

ÚNICO. La resolución recurrida dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las ocho horas, dieciocho minutos del seis de junio de dos mil seis, declaró: ***I. RECHAZAR en todos sus extremos las diligencias ocursoales presentadas por JOAQUINA CORDERO QUESADA, cédula 1-418-211, MARIA CORDERO QUESADA, c.c. ANA MARIA CORDERO QUESADA, cédula 1-465-152, JOSÉ RAFAEL CORDERO QUESADA, cédula 1-493-***

818, BERNARDO CORDERO QUESADA, cédula 1-664-016 y CONFIRMAR el defecto anotado al documento presentado al Diario de este Registro bajo el tomo quinientos cincuenta y seis (556) asiento nueve mil quinientos treinta y cuatro (9534) anotado pro el Registrador, confirmado por el Jefe de Registradores y ratificado según calificación 009-2006, en cuanto a la necesidad de avalúo pericial en los procesos sucesorios. **II.** Una vez firme esta resolución, se ordena el desglose de este expediente a efecto de que se remita dicho documento al Registrador respectivo, para que se proceda a continuar con el trámite correspondiente...”. En razón de dicho rechazo, el Licenciado Ricardo Vargas Hidalgo, Notario autorizante del testimonio de la escritura pública, objeto del presente asunto, número cuarenta y dos, visible a folios treinta y nueve vuelto, cuarenta frente y vuelto y cuarenta y uno frente del tomo veintidós de su Protocolo, presentado al Diario de dicho Registro, bajo el tomo quinientos cincuenta y seis (556), asiento nueve mil quinientos treinta y cuatro (9534), interpuso el recurso vertical constante a folios del 41 al 47 del expediente. Encontrándose este asunto en segunda instancia, se tiene por desistido el *Recurso de Apelación* interpuesto ante esta Instancia, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.-2 de la Ley General de la Administración Pública, y que en lo que interesa indica: “**Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse.** El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido el *Recurso de Apelación* presentado por el citado Profesional, Ricardo Vargas Hidalgo, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las ocho horas,

dieciocho minutos del seis de junio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca